

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0039	Expídese el Código de Conducta Ética	2
0040	Expídese la Norma técnica para el reconocimiento y pago de Laudos y Sentencias ejecutoriadas en contra de entidades del Estado Ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, con cargo al “Programa Preservación de Capital”	16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.....	23
------------------------------	---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0147-A	Autorícese la investigación denominada “Plan de Crucero IPIAP 2022-01-01 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”, como método alternativo para estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP)	30
------------------------	--	----

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL - ISSPOL:

91-CD-SE-10-2022-ISSPOL	Expídese el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia.....	37
-------------------------	--	----

ACUERDO No. 0039**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República consagra los deberes primordiales del Estado, entre los cuales consta, numeral 4: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*, numeral 8. *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que** el artículo 83 de la Norma Suprema señala las responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre las cuales consta, numeral 8. *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; asimismo, en su numeral 11 consta: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”*; y, numeral 12 *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la norma *Ibídem* establece que, le corresponde a las ministras y ministros de Estado, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 230 de la norma citada previamente prohíbe: 1. *“Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita”*, 2. *“El Nepotismo”*, y, 3. *“Las acciones de discriminación de cualquier tipo”*;
- Que** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan”*; y que, *“Las servidoras y*

servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios”;

- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
- Que** el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de Ética y probidad: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad en las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que** el artículo 130 de la Ley Ibídem, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicios Público establece los deberes de las o los servidores públicos;
- Que** el artículo 24 de la norma ibídem determina las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos;
- Que** la letra b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano,

elaborar normas internas para la gestión del talento humano;

- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, emitido mediante Decreto Ejecutivo 2428, del 17 de septiembre de 2014, ordena: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo 004 se expiden las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021;
- Que** la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 39-CG de 01 de diciembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, y sus correspondientes reformas, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el cual se determina la Norma 200-01 denominada "Integridad y Valores Éticos", que establece: *"(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades"*;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 0067 de 28 de junio de 2019, se expidió las Normas que rigen el Sistema de Gestión Antisoborno en el Ministerio de Economía y Finanzas; en cuya Sección III consta el Programa de Integridad y la Política Antisoborno;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0137 de 04 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió el Código de Ética Institucional;
- Que** la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el servidor público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Objeto.** - Establecer, fortalecer e impulsar los principios y valores que regirán el comportamiento de los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas; y, que deben observarse en el ejercicio de sus funciones, promoviendo la adopción de una cultura ética, de transparencia e integridad.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones constantes en el presente Código de Conducta Ética son de aplicación y cumplimiento obligatorio, sin excepción alguna para todos los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de sus autoridades en cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, y que desempeñen actividades o funciones a nombre de la institución, independientemente del régimen laboral o modalidad de vinculación al que se encuentren sujetos.

El presente Código de Conducta Ética, exhorta a toda persona natural o jurídica de derecho público, privado, o cualquier entidad pública que tengan relación con los deberes y atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, conozcan y se comprometan a cumplir con los estándares de conducta ética que se estipulan en el presente documento, al menos en sus relaciones con esta Cartera de Estado.

Las disposiciones del presente Código de Conducta Ética deben ser cumplidas por los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Decreto Ejecutivo 004 referente a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No.459 del 26 de mayo 2021 y demás ordenamiento jurídico aplicable vigente; las infracciones y el quebrantamiento de las referidas normas, originaran las correspondientes responsabilidades.

Art. 3.- **Difusión.** - El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las autoridades de Gobernanza del Sistema de Gestión Antisoborno y de la Dirección de Administración del Talento Humano, adoptarán todas las acciones necesarias para la difusión del presente Código de Conducta Ética; sin embargo, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Cuando los servidores y trabajadores requieran inducción y/o asesoría para la aplicación de lo

establecido en el presente Código, podrán dirigirse a la Dirección de Administración del Talento Humano o a la Unidad de Cumplimiento, utilizando para ello, el canal consultasSISGAS@finanzas.gob.ec en caso de que requieran asistencia específica sobre acciones que puedan derivar en presuntos actos de corrupción.

Art. 4.- **Compromiso.** - Los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, velarán por el cabal cumplimiento y la promoción de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, así como, las leyes y los reglamentos que son aplicables, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la promoción de la ética institucional.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 5.- **Principios y Valores.** - El accionar ético de los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas se rige por los siguientes principios y valores generales:

IGUALDAD. - Se reconoce que todos los servidores y trabajadores tienen los mismos derechos y oportunidades generales, sin preferencias ni distinciones de ninguna clase. Se garantiza la igualdad de trato y se prohíbe toda forma de discriminación, a fin de que ningún servidor y trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente.

APTITUD.- Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

DISCRECIÓN. - Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.

RESPONSABILIDAD. - Las autoridades, servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán sus funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficiencia y eficacia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

El personal de esta Cartera de Estado debe asumir y responder por sus acciones en torno a las funciones encomendadas, responsabilidad que será directamente proporcional conforme el cargo que desempeñen en la Institución.

SERVICIO. - Ejercer funciones y toda actividad, con vocación de servicio a la ciudadanía y fortaleciendo el prestigio del Ministerio de Economía y Finanzas.

PRODUCTIVIDAD. - Todos los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, deben cumplir con todas las tareas o responsabilidades que deriven de sus funciones, realizándolas con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y garantizando el buen uso, cuidado y destino de los recursos públicos, con la misma diligencia que se emplearía con los recursos propios.

INTEGRIDAD. - Actuar y promover la actuación apegada a la ética, honesta y honrada de los servidores y terceros que tengan relación con el Ministerio, dando cumplimiento a la Política Antisoborno, Reglamento Interno de Talento Humano y demás normativa aplicable, rechazando la obtención de cualquier beneficio o ventaja personal y guardando coherencia entre nuestras opiniones y nuestros actos.

TRANSPARENCIA. - Otorga seguridad y certidumbre jurídica a la ciudadanía en general puesto que permite conocer si las acciones de las instituciones públicas son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

CONFIDENCIALIDAD. - Las y los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a la que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable; adoptando todas las medidas necesarias, a fin de que las denuncias o inquietudes se manejen de manera confidencial, reservada y/o anónima.

COMPROMISO. - Voluntad y predisposición de regirse por los principios institucionales, promoviendo el logro de los resultados y alineando sus actividades a la consecución de los intereses institucionales.

JUSTICIA. - Las y los servidores públicos y trabajadores en general, deben proteger y respetar los derechos ajenos y exigir que se protejan y respeten los suyos, buscando lograr la convivencia cordial y garantizando el debido proceso.

NO DISCRIMINACIÓN. - Se sugiere incorporar este principio relacionado en consonancia con la disposición contenida en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 004 de 24 de mayo de 2021.

CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERESES

Art. 6.- Definición. - Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Existe conflicto de intereses cuando las autoridades en general, servidores o trabajadores, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo de la relación laboral, conozca o se percaten de un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en aquel se encuentren involucradas obligaciones y/o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarden relaciones de amistad, enemistad o controversia pendiente, que por cualquier motivo pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. La información contenida en esta letra no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- d) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales;

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y PROHIBICIONES

Art. 7.- **Responsabilidades y compromisos.** - Los servidores y trabajadores en general del Ministerio de Economía y Finanzas, a más de los deberes establecidos en la Ley de la materia, bajo los principios enunciados en esta norma, deberán guiarse por las siguientes responsabilidades y compromisos, para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros/as de trabajo y la ciudadanía en general:

1. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo.
2. Mantener dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se esté cumpliendo funciones, un comportamiento apropiado, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza.
3. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo, en cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
4. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las y los servidores y trabajadores del Ministerio, a fin de incentivar y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos.

5. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo.
6. Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.
7. Resguardar y conservar los bienes y suministros del Ministerio de Economía y Finanzas, utilizándolos única y exclusivamente para lo que fueren asignados y para el desempeño de sus funciones. Sobre todo, prevenir el abuso, malversación o desaprovechamiento de estos recursos, o permitir que otras personas los empleen para propósitos particulares o distintos a los asignados.
8. En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores y trabajadores deben sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
9. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.
10. Los servidores, funcionarios y trabajadores que tuvieren a su cargo la conducción de automotores deberán hacerlo con responsabilidad y cautela, respetando las normas de tránsito. La responsabilidad que se les atribuye incluye la revisión, conservación y control diario del vehículo asignado, especialmente los sistemas eléctricos, de lubricación, enfriamiento, luces y frenos, debiendo reportar cualquier novedad a la unidad competente; y, prestar toda la colaboración a tiempo en casos de riesgos o siniestros inminentes que amenacen a las personas o pertenencias del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Utilizar los vehículos del Ministerio de Economía y Finanzas, única y exclusivamente para actividades institucionales, el uso de los automotores en actividades personales, familiares, políticas o el uso de terceros no autorizados por la unidad competente será sancionada de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, se verificará todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.
12. Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad al Reglamento Interno de esta Cartera de Estado.
13. Utilizar la información a la que tienen acceso en razón de sus actividades únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente y a las órdenes del servidor competente. Deberán abstenerse de difundir o utilizar, sin autorización escrita de las instancias pertinentes, toda información del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiere generar una ventaja propia o a terceros, un perjuicio institucional o aquella debidamente declarada como confidencial o reservada. En todo caso deberán actuar conforme lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad de la institución.

14. Guardar reserva respecto de información de los actos o hechos que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades, incluyendo datos personales, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública. En consecuencia, no deben intervenir en asuntos que puedan conducirles a revelar un secreto, ni los utilizarán en provecho propio o de terceros las confidencias o cualquier información que hayan recibido en el ejercicio de sus actividades o profesiones; conforme lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad de la institución.
15. Actuar con responsabilidad y conducta coherente en los procesos de contratación pública al amparo del criterio y principio de transparencia y demás dispuestos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.
16. De ninguna manera deberá hacerse referencia acerca de las actividades presentes o potenciales del Ministerio de Economía y Finanzas con otros proveedores, o aprovechar la información disponible que dé ventaja competitiva a un oferente sobre otros.
17. Hacer buen uso y manejo apropiado de las claves y seguridades empleadas en su gestión, así como para las herramientas informáticas internas del Ministerio de Economía y Finanzas y aquellas administradas por otras instituciones públicas o privadas de conformidad a la normativa legal.
18. Hacer uso adecuado del servicio de internet, así como del correo electrónico institucional y cualquier otra herramienta que brinde facilidades tecnológicas, para fines estrictamente profesionales, siguiendo los lineamientos definidos en la Política de Uso de Internet y Correo Electrónico expedida por la unidad competente para tal fin.
19. Las redes sociales como formas de interacción social, de intercambio abierto y dinámico entre personas, grupos e instituciones, no deben ser utilizadas para mensajes que guarden contenidos impúdicos, inmorales, obscenos, indecentes, que atenten contra los intereses institucionales o que encaminen a la presunta comisión de algún acto de corrupción, sexuales y lascivos a las personas e instituciones. El uso de las redes sociales de ninguna manera debe interferir en la gestión normal de los servidores, funcionarios y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas.
20. Denunciar e informar de manera ágil y oportuna, por medio de los canales establecidos, las conductas, acciones, hechos o actos de corrupción o sospechas de los mismos, que lleguen a su conocimiento en función de sus actividades institucionales.

21. Actuar con absoluta imparcialidad ideológica, religiosa, política, económica o de cualquier otra índole.
22. Mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, honesto, con calidad y calidez que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus funcionarios, servidores y trabajadores.
23. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión
24. Informar en caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

Art. 8.- **Comportamiento para las autoridades.** - Los servidores que desempeñen funciones de dirección, coordinación o supervisión de procesos, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores públicos y/o trabajadores de la institución, además de las Responsabilidades y compromisos establecidos en el artículo anterior, deberán conservar un comportamiento ético que se caracterice en todo momento por el buen ejemplo, que, sin ser taxativo, se enmarque en las responsabilidades, compromisos establecidas en este Código y en las leyes vigentes.

Art. 9.- **Prohibiciones.** - Queda expresamente prohibido para los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas todo tipo de actividades contrarias con la ética o el ordenamiento jurídico vigente, tales como:

1. Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacentes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada; Además, no podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacentes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones de la institución. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna;
2. Difundir información falsa que atente contra la honra de las personas o instituciones relacionadas con sus actividades, pues a más de ser un defecto social censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la normativa interna del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar,

- con este y otros fines, bienes del Estado;
4. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
 5. Divulgar información confidencial administrativa, financiera, tributaria o técnica, salvo que fuera solicitada por autoridad competente en el desarrollo de alguna acción legal o en cumplimiento de la normativa legal vigente;
 6. Solicitar o aceptar regalos, hospitalidad, donaciones y otros beneficios similares, que vayan en beneficio propio o de terceros, según lo establecido en las prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa vigente. En todo caso, cuando de manera fortuita pudieran estar expuestos a tales situaciones, los servidores y trabajadores tienen la obligación de actuar de conformidad con la normativa vigente;
 7. Utilizar las credenciales institucionales para fines contrarios a los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas, en beneficio propio en actividades particulares o durante actos no oficiales fuera de la institución;
 8. Usar los vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados;
 9. Solicitar, insinuar u ofrecer favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral o no, para sí o para terceras personas;
 10. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos y morales consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país. El servidor o trabajador perjudicado deberá dar aviso inmediato a la Función de Cumplimiento del Sistema del Sistema de Gestión Antisoborno y/o la Dirección de Talento Humano sobre esta imposición de una orden ilegal e ilegítima;
 11. Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros;
 12. Apropiarse de cualquier forma, o por cualquier medio, del trabajo o productos de otros funcionarios, servidores y trabajadores de otras instituciones o terceros;
 13. Cometer abuso o exceso de autoridad, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades;
 14. Incurrir en actos de violencia de género o cualquier otro tipo de discriminación;

15. Los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas no podrán bajo ningún concepto, dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores;
16. Las autoridades en general, servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo ninguna circunstancia, se valdrán de su cargo o funciones para establecer relaciones comerciales y/o profesionales para su beneficio personal u organizaciones en las que tengan o hayan tenido participación, así como para terceras cuando estos puedan generar conflictos de interés.

Art. 10.- Del Nepotismo. – Los familiares del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de Estado, gerentes y directores de las empresas públicas, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a tal entidad.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras pertenecientes a la Función Ejecutiva se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los funcionarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en misiones diplomáticas o de naturaleza similar para atender asuntos públicos con financiamiento público, salvo aquellos casos en que tal acompañamiento sea necesario por exigencias de protocolo y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Art. 11.- De la Dirección de Administración del Talento Humano. - Son responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) las siguientes:

- a) Difundir el Código de Conducta Ética a todo el personal que conforma el Ministerio de Economía y Finanzas bajo cualquier relación laboral;

- b) Aplicar el procedimiento de régimen disciplinario conforme el ámbito de su competencia, en caso de incumplimientos al Código de Conducta Ética, Política Antisoborno, Decreto Ejecutivo No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021 y/o demás normativa del Sistema de Gestión Antisoborno, de conformidad con la normativa vigente. El procedimiento deberá observar y procurar la correcta aplicación del principio de protección y de reserva del denunciante en caso que aplique; en el referido procedimiento, de ser el caso, se observaran las garantías del debido proceso enmarcadas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa atingente.
- c) Velar por la reserva, total discreción y confidencialidad de los procesos disciplinarios que se ejecuten en la Dirección de Administración de Talento Humano;
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- e) En caso de actos relacionadas con corrupción o que impliquen incumplimiento de la Política Antisoborno y/o Decreto Ejecutivo No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021, deberán informar posibles actos que sean contrarias a los deberes del presente Código, para conocimiento y procedimiento correspondiente a la Función de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno o al Comité Anticorrupción;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética Institucional en caso de ser necesario y pertinente;
- g) Llevar a cabo los procedimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación del Código de Conducta Ética Institucional;
- h) Cualquier otra que determine el ordenamiento jurídico aplicable.
- i) Cuando los incumplimientos de las disposiciones contenidas en el presente Código, puedan derivar en presuntos actos de corrupción, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá coordinar acciones con la Unidad de Cumplimiento o quién realice sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se prevea en este Código de Conducta Ética institucional, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, a las políticas y normas que el Ministerio del Trabajo expida para la regulación y control de las y los servidores y trabajadores del sector público.

SEGUNDA. - El Código de Conducta Ética del Ministerio de Economía y Finanzas y sus futuras reformas de ser el caso, permanecerán publicadas en un lugar preferente de la página web institucional y será de libre acceso para toda la ciudadanía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia el presente Código de Ética institucional, la Dirección de Administración del Talento Humano conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social, acorde a sus responsabilidades, deberán en el plazo de treinta (30) días poner en conocimiento y socializar esta norma de conducta, a las autoridades en general, los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, que en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente presten sus servicios en la entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Código de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0137 suscrito el 4 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 112 de 2 de enero 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

SIMON

CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 0040**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República manda que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo prevé que *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 2 señala:

“Ámbito. - Este Estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;*
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;*
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y,*
- d) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.*
- e) Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.*
- f) La organización, funcionamiento y procedimientos de las otras administraciones públicas; de las Funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos*

que no integran ni dependen de la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales.

g) En cualquier caso, en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomos cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente Estatuto.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 5 señala:

“Gobierno y administración pública central.- Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 7 señala:

“De la administración pública institucional.- La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad.

En forma expresa deberá indicarse su organización y el Ministerio o el ente seccional autónomo al cual se adscriben, el que ejercerá la tutela administrativa pertinente, el control financiero y decisional, sin perjuicio de la autonomía operativa de la entidad y otros controles pertinentes.”;

Que, el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del Ente Rector de las Finanzas Públicas el *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

Que, el artículo 74, numeral 7, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del Ente Rector de las Finanzas Públicas el *“Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos”;*

Que, el artículo innumerado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas relevante a los Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 27-VII-2020) establece que: *“Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado...”*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público comprende la deuda pública que requiere pagos de intereses y/o capital por parte del deudor al acreedor en una fecha o fechas futuras. Esto incluye la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros títulos valores que apruebe el comité de deuda, incluidos además las titularizaciones y las cuotas de participación, los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley.

Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados.

Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso. (...);

Que, el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone que:

“Art. (...).- Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Pago de obligaciones con recursos de deuda. - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;*

Que, el artículo innumerado del Reglamento al COPLAFIP del Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- (Agregado por el Art. 8 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-

XII-2020) prevé: *“Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario.*

Para la consecución de estos programas, el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un informe técnico que sustente que el programa es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable. Se considerará que el programa es económicamente viable cuando, entre otros criterios técnicos, el efecto negativo derivado de la falta de satisfacción de los objetivos y metas planteados en el programa es mayor al de la implementación de los medios e instrumentos para alcanzarlos. Del mismo modo, se considerará financieramente viable cuando, entre otros criterios técnicos, se ha justificado bajo los supuestos iniciales la capacidad de pago del Estado de los recursos con los que se financia los componentes del programa. El impacto social se determinará, entre otros criterios, sobre la base de los indicadores macroeconómicos relevantes.

El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital”.

Que, en el artículo Art. 155.1.- (Agregado por el Art. 143 del D.E. 1114, R.O. 260-2S, 4-VIII-2020) prevé: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Financiamiento Públicas, las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que sean pagadas con títulos de deuda pública, deberán ser incorporadas en un programa o proyecto de inversión debidamente priorizado por el organismo competente.*

En el caso de pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales o laudos arbitrales, previo a su pago con títulos de deuda pública, las mismas deberán ser incluidas en un programa de preservación de capital, elaborado por el ente rector de economía y finanzas y priorizado por el ente rector de la planificación...”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0072 de 29 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Viceministro de Finanzas a que *“...suscriba el Programa o Programas de Preservación de Capital del Ministerio de Economía y Finanzas, sus actualizaciones, así como todos los documentos necesarios e inherentes a este propósito”;* y,

Que, el Programa de Preservación de Capital se ejecuta en cada ejercicio fiscal por el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador a través de la entidad 9960000000 “Ingresos y Transferencias” y 9970000000 “Deuda Pública” - “Planta Central”, en ciertos casos pueden añadirse entidades co-ejecutoras.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:**Expedir la norma técnica para el reconocimiento y pago de Laudos y Sentencias ejecutoriadas en contra de entidades del Estado ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, con cargo al “Programa Preservación de Capital”**

Art. 1.- Objeto. - La presente Norma Técnica tiene como objeto regular el proceso para la atención de los pagos relacionados con laudos y sentencias ejecutoriadas en contra del Estado ecuatoriano y entidades **del Presupuesto General del Estado, excepto universidades**, con cargo al “Programa de Preservación de Capital” y a través de la entidad 996 Ingresos y Transferencias de la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Art. 2.- Alcance. - La presente Norma Técnica se aplica para las obligaciones que surgen de los laudos y sentencias ejecutoriadas en contra del Estado ecuatoriano y entidades **del Presupuesto General del Estado, excepto universidades**.

Únicamente se sujetarán a los lineamientos establecidos en la presente Norma Técnica los laudos y sentencias cuyo monto individual sea igual o superior a USD 1.000.000,00 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) y que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones.

Art. 3.- Monto máximo. –El monto máximo de pago de laudos y sentencias ejecutoriadas que se ejecute con cargo al “Programa de Preservación de Capital” será aquel que se encuentre considerado dentro del mismo para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de los Costos de Obligaciones Firmes del Estado. El monto considerado al inicio de cada ejercicio fiscal para dicho objeto podrá ser actualizado en función de los requerimientos justificados de las entidades, para lo cual, la Subsecretaría de Financiamiento Público realizará los procesos que correspondan.

Art. 4.- Lineamientos para la inclusión de laudos y sentencias en el Presupuesto General del Estado y en el Programa de Preservación de Capital. –

Junto con la información para la elaboración de la Proforma Presupuestaria de cada ejercicio fiscal, la Subsecretaría de Presupuesto solicitará a las entidades del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, la información correspondiente a los laudos y sentencias que se prevea que puedan llegar a obligación de pago durante el siguiente ejercicio fiscal. Así también, solicitará a la Procuraduría General del Estado la información de los laudos y sentencias en contra del Estado ecuatoriano que se encuentran bajo gestión de dicha entidad y de las que se prevea se genere una obligación de pago en el ejercicio fiscal siguiente.

La información debe contener además del monto previsto, el detalle del tipo de obligación que podría generar el laudo o sentencia. Este monto deberá ser considerado en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado de cada ejercicio fiscal. Con base en esta información, la Subsecretaría de Presupuesto comunicará el monto para el cumplimiento de estas obligaciones para cada ejercicio fiscal a la Subsecretaría de Financiamiento Público para que esta unidad realice las gestiones correspondientes para la inclusión en el Programa de Preservación de Capital. Únicamente se incluirán los laudos y sentencias que se encuentren dentro del alcance de la presente norma técnica.

El espacio presupuestario correspondiente al monto que sea incluido en el Programa de Preservación de Capital, se asignará a la entidad 996 Ingresos y Transferencias, que ejecuta la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

En el caso de requerir valores adicionales a los presupuestados inicialmente en el Programa de Preservación de Capital, la Subsecretaría de Presupuesto, en función del requerimiento justificado de la entidad requirente del pago del laudo o sentencia, deberá comunicar a la Subsecretaría de

Financiamiento Público para gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el incremento al Programa de Preservación de Capital con la disponibilidad de financiamiento.

Art. 5.- Solicitud de pago del laudo y/ o sentencia ejecutoriada por parte de las entidades. -

Cuando el laudo o sentencia sujeto a esta Norma, se encuentre en estado ejecutoriado y con obligación de pago, las instituciones del PGE, excepto universidades, sobre las cuales recae la defensa del proceso y obligatoriedad de pago, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a las Subsecretarías de Financiamiento Público, Tesoro Nacional y Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el informe técnico y el informe legal, necesariamente y bajo responsabilidad de las unidades correspondientes, en los que se evidencie el proceso que se ha seguido para la defensa, así como el monto de la obligación, origen del laudo o sentencia, y cualquier otra información relevante que justifique que se han agotado todas las instancias de defensa y que efectivamente corresponde realizar el pago. Dentro de ese informe se debe incluir un requerimiento de pago con cargo al Programa de Preservación de Capital, a través del presupuesto de la entidad 996, en el formato adjunto a este Acuerdo.

La entidad deberá adjuntar la copia certificada de la sentencia o laudo ejecutoriado. Adicionalmente, deberá indicar los datos de beneficiario, incluidos los datos de la cuenta a la que deben transferirse los recursos.

Sobre la base del requerimiento y el informe técnico de las instituciones del PGE, excepto universidades, la Subsecretaría de Presupuesto, luego de verificar la insuficiencia de recurso fiscal y el cumplimiento de los requisitos de la presente norma técnica, solicitará a la Coordinación General Jurídica emita el respectivo informe legal.

Art. 6.- Informe Jurídico. -La Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base del informe remitido por la entidad, en el formato estándar que corresponda, emitirá un informe en virtud del cual se verificará el cumplimiento de los requisitos relevantes al laudo o sentencia conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma técnica.

Dicho informe será remitido a las Subsecretarías de Presupuesto y del Tesoro Nacional, con copia a la Subsecretaría de Financiamiento Público, a fin de que se generen los procesos respectivos para que el pago de la obligación se realice con cargo al Programa de Preservación de Capital, a través de la entidad 996.

Art. 7.-Definición de la Fuente - La Subsecretaría de Presupuesto, sobre la base del informe legal emitido por la Coordinación General Jurídica, solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público que se otorgue una fuente de endeudamiento público en el marco del Programa de Preservación de Capital.

La Subsecretaría de Financiamiento Público, una vez revisadas las fuentes disponibles, confirmará a la Subsecretaría de Presupuesto el espacio en el Programa de Preservación de Capital e indicará la fuente respectiva. Con dicha comunicación, la Subsecretaría de Presupuesto asignará la fuente en el marco del espacio presupuestario disponible para este fin dentro de la entidad 996, y comunicará del particular a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, adjuntando el expediente correspondiente.

Art. 8.- Devengo y pago. -Sobre la base del informe técnico y jurídico junto con el requerimiento de pago de la entidad, el informe jurídico de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestaria, la identificación de la fuente, , la Subsecretaría del Tesoro Nacional procederá al devengo y pago presupuestario de la obligación a través de la entidad 996. Posteriormente, procederá a la transferencia del recurso al beneficiario, en función de las instrucciones generadas por la entidad.

Art. 9.- Mecanismo de Dación en Pago. - En caso de que, por disposición expresa de la autoridad o por acuerdo de las partes, se vaya a ejecutar el pago de la obligación a través del mecanismo de dación en pago, la Subsecretaría de Financiamiento Público seguirá el procedimiento respectivo para la implementación del mismo, para lo cual deberá coordinar con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas para asegurarse de que se realicen los registros correspondientes.

Disposición General.- Los formatos agregados al presente Acuerdo Ministerial, podrán ser modificados, sin que para ello se tenga que modificar este instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 28 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna manda: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 347 de la norma constitucional prevé: “[...] *Será responsabilidad del Estado:// 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos*

constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, manda: “*[...] En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 6 de la LOSNCP establece: “*[...] La Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. [...]*”;

QUE, el artículo 61 ídem dispone: “*[...] Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna. [...]*”;

QUE, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*[...] En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]*”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA sobre el principio de desconcentración determina: “*[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

QUE, el artículo 47 del COA dispone: “*[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley [...]”;

QUE, el artículo 69 del COA establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

QUE, el artículo 71 del Código ídem manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, a través del Decreto Ejecutivo 155 de 12 de agosto de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “[...] *Artículo 1.- Después del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública [...], agréguese la siguiente sección al Capítulo I del Título III: ‘SECCIÓN IV INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Artículo 27.1.- Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. [...]*”;

QUE, el artículo 22 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, determina: “[...] *La Subsecretaria de Administración Escolar tiene como misión: ‘Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.’, y entre sus atribuciones y responsabilidades: ‘i. Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar. [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017 y sus ulteriores reformas, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas;

QUE, con fecha 5 de mayo de 2022, a través de correo institucional, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera el memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-00718-M

de 18 de abril de 2022, indicando la solicitud de la Subsecretaría de Administración Escolar de actualizar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, con la finalidad de participar en todas las etapas inherentes a la contratación pública de los procedimientos contractuales que se deriven de los Proyectos: “Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”; e, “Intervención y mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, identificándose que en el literal d) del artículo 5 del citado Acuerdo consta una delegación a favor de la Coordinación General Administrativa y Financiera para las contrataciones para la ejecución de obras; por lo que se identificó la necesidad de que dicha área analice y/o viabilice emitir una propuesta de reforma a dichas disposiciones;

QUE, en respuesta a la petición efectuada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la Coordinación General Administrativa Financiera, manifestó: “[...] *La propuesta sobre la reforma al Acuerdo es la siguiente: d) Las contrataciones para la ejecución de obras necesarias para el adecuado desempeño de las actividades de los inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).*” En relación con el literal f) del artículo 1 del mismo Acuerdo: “*En lo que corresponde a la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SAE-2022-00718-M de 18 de abril de 2022, la Subsecretaría de Administración Escolar remitió al Señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico justificativo signado con el No. SAE-SEG-2022-001, a través del cual señaló: “[...] *a. Es necesario, se otorgue la delegación al titular de la Subsecretaria de Administración Escolar del MINEDUC, que le permita iniciar, ejecutar, y autorizar (de ser el caso), todas las etapas inherentes a la contratación pública entendiéndose como tales la etapa preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos contractuales que se deriven de los Proyectos: “Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”; e “Intervención y mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas a obras en general (construcción, adecuación, remodelación, otros) sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos y que encuentren a cargo de dicha Subsecretaría cuyo presupuesto referencial partan de la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5'000.000,00) [...]*”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, favor proceder de acuerdo a Normativa Legal Vigente. [...]*”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico

Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A DE 22 DE JUNIO DE 2017**

ARTÍCULO UNO.- SUSTITÚYASE el literal f) del artículo 1, por el siguiente texto:

“f) Designar a los administradores de los contratos;

Para todos los procesos de contratación pública, los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles zonales y distritales de administración escolar, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

Por excepción, en razón de las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como administradores de contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión. Designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

ARTÍCULO DOS.- ELIMÍNESE del literal i) del artículo 1, el texto “y”.

ARTÍCULO TRES.- SUSTITÚYASE el texto del literal j) del artículo 1; e, incorpórese los siguientes literales:

“j) Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Compras Públicas;

k) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato; y,

l) Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.”

ARTÍCULO CUATRO.- SUSTITÚYASE el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- Deléguese a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

ARTÍCULO CINCO.- SUSTITÚYASE el segundo inciso del artículo 3, por el siguiente:

“Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

ARTÍCULO SEIS.- SUSTITÚYASE el texto del literal d) del artículo 5, por el siguiente:

“d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0147-A**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 15 ibídem establece: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la*

producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;

Que, el artículo 3 *ibídem* establece: “Fines. - *Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;*

Que, el artículo 7 de la LODAP, define: “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 14.- Atribuciones, determina: “*Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, establece: “*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde:*

- 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico;*
- 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;*
- 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;*
- 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera;*
- 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas;*
- 6. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como ejecutar los procesos de transferencia de conocimientos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;*

7. *Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera ”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: *“Será función del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, expedir las normas para el control sanitario y sanidad acuícola y pesquera, sobre la cadena productiva y sus actividades conexas; verificar el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos de acuicultura y pesca, así como en los insumos relacionados, brindando las garantías sanitarias requeridas por los distintos mercados”;*

Que, el artículo 35 de la referida Ley, dispone como Mecanismos de Control, que: *“Para la realización del control sanitario se contará con el soporte técnico de laboratorios de ensayos oficiales o autorizados por el ente rector”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“ la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0017-A suscrito el 14 de enero de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las medidas de ordenamiento para la implementación del quinto *“PLAN DE CRUCERO INP 2019-01-01PV PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA. ENERO 2021”;*

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0284-OF de 17 de junio de 2022, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca hace la entrega a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA, que se realizará desde el 27 de junio hasta el 12 de julio de 2022, con la participación de la empresa NIRSA y embarcaciones pesqueras de armadores independientes y agremiados;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0472-M de 23 de junio de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME DE PERTINENCIA: PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA Junio 27 al 12 julio 2022, el cual en sus recomendaciones expresa; “ *facultar esta nueva investigación, mediante Normativa Ministerial en concordancia a las diversas medidas de ordenamiento que regulas las capturas de este recurso, y determinando que su ejecución se enmarcara en el Documento “Plan de Crucero IPIAP 2022-01-01 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”, estructurado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).*”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-1484-M de 27 de junio de 2022, emite pronunciamiento jurídico relativo al Plan de Crucero INP 2021-01-01 PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria, señalando que, desde el punto de vista jurídico, considera que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros tiene dentro de sus competencias la aprobación de planes, como es el PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA junio 27 al 12 julio 2022 verificando el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales pertinentes.

Que, mediante Acción de Personal No. 209 de fecha 27 de junio de 2022, se designó al Mgs. Axel Federico Vedani de la Torre, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, Subrogante.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Investigación denominada “*PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA*”, como método alternativo para estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP), la cual se realizará abarcando la siguiente zona geográfica; Se prospectará desde la latitud 00°10’ N (Pedernales, provincia de Manabí) hasta la latitud 03°23’ S (frontera entre Ecuador y Perú), y entre la costa ecuatoriana y el meridiano 81°50’ W, cubriendo todo el perfil costero entre las líneas de batimetría de 10 hasta los 1000 m de profundidad.

Artículo 2.- Ejecutar esta investigación desde el 27 de junio al 12 de julio de 2022, la que se dividirá en los siguientes periodos:

- 1.-** Del 27 al 29 de junio de 2022: Instalación y Calibración de equipos acústicos y oceanográficos.
- 2.-** Del 29 de junio al 12 de julio de 2022: Inicio de actividades de ejecución de crucero.

3.- Del 30 de junio al 12 de julio de 2022: Muestreo Biológico pesca comprobatoria.

Se realizarán pruebas previas, con la finalidad de calibrar los equipos y su funcionalidad con la embarcación a participar; si es que estos equipos presentan irregularidades de registro, conexión, etc., el crucero no podrá realizarse.

Bajo consideraciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, los Barcos que concluyan la prospección y/o pesca en el área designada, deben retornar a Puerto inmediatamente.

Artículo 3.- Autorizar a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del “*PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA*”, establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMBARCACIÓN	TIPO/FUNCIÓN	MATRICULA
B/P ATLANTIC I	BARCO CIENTIFICO	P-00-00597
B/P BAMAR VII	PESQUERO OCEANICO	P-00-00916
B/P MARCILLO III	PESQUERO COSTERO	P-06-05748
F/V MONSERRATE	TRANSPORTE DE PESCA	B-06-06267
F/V PEPE LEO	TRANSPORTE DE PESCA	B-04-07614
B/P SAN JUDAS TADEO	PESQUERO COSTERO	P-06-03914
F/V NIÑO SANTIAGO	TRANSPORTE DE PESCA	B-04-08798
F/V PAOLA 2	TRANSPORTE DE PESCA	B-04-06503
B/P JUAN PABLO 2	PESQUERO COSTERO	P-04-00259
F/V MARGARITA VI	TRANSPORTE DE PESCA	B-05-03796
F/V MI ROSITA	TRANSPORTE DE PESCA	B-04-07667
MARGARITA III	TRANSPORTE DE PESCA	B-05-04155

Durante el tiempo de ejecución de la prospección pesquera y pesca comprobatoria establecida en el Artículo 2 del presente Acuerdo, tendrán vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Realizar las actividades de prospección pesquera y pesca comprobatoria bajo la metodología establecida en el “*CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2022-06-01 PPP PLAN DE CRUCERO 27 de junio al 12 de julio de 2022*”, descrito en el Adjunto de este documento.

Artículo 5.- En esta prospección pesquera y pesca comprobatoria, SOLO SE VA A PROSPECTAR sobre “Área de Reserva Marina” con barcos pesqueros comerciales y se realizaran ESTACIONES OCEANOGRÁFICAS, lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) lo pertinente de esta investigación.

Artículo 6.- Cada embarcación tendrá a bordo un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como personal técnico del Instituto

Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el Plan.

Disponer la presencia de un inspector de pesca en la empresa NIRSA S.A. (Posorja) para efectos de registro de la pesca proveniente de los lances de pesca comprobatoria que se realicen durante el tiempo que dure el crucero de investigación.

Se mantendrá la presencia activa de los inspectores de pesca en los lugares para el desembarque de los recursos capturados, para la trazabilidad los recursos capturados como resultado de esta actividad.

Artículo 7.- Autorizar a las siguientes empresas procesadoras y comercializadoras de pescado para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	RUC
MORANPEZ S.A.	MORAN TOMALA NICOLAS	0992376376001
NIRSA S.A.	AGUIRRE ROMAN ROBERTO ANDRES MIGUEL	0990007020001
PROPOSORJA S.A.	AGUIRRE ROMAN ROBERTO ANDRES MIGUEL	0992483725001
ENVASUR S.A.	TIGUA NARVAEZ JULIO ALBERTO	1307884807
PRODUCTOS DEL MAR TRADING S.A.	COELLAR NEIRA PABLO GEOVANNY	102417334

Artículo 8.- Autorizar los siguientes lugares para el desembarque de los recursos capturados en la presente investigación, la cual se realizará en presencia de un Inspector de Pesca para la emisión de los documentos habilitantes y mantener la trazabilidad de las capturas:

PUERTO	CALETA PESQUERA
Posorja	La Poza
Anconcito	Facilidad Pesquera
Chanduy	Playa
La Libertad	La Caleta
Palmar	Playa
Salango	Playa
Puerto López	Playa
Los Arenales	Facilidad Pesquera
Jaramijó	Facilidad Pesquera
La Chorrera	Playa
Jama	Playa

Artículo 9.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 10.- Encargar al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, la elaboración del “Informe Técnico de Resultados” que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

Artículo 11.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**AXEL FEDERICO
VEDANI DE LA
TORRE**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 91-CD-SE-10-2022-ISSPOL
Quito, DM, 12 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, establece que la Función de Transparencia y Control Social es la encargada de promover e impulsar el control de las entidades públicas, para que realicen sus actividades con responsabilidad, transparencia y equidad y estará integrada por la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 370 de la Carta Magna, establece que la Policía Nacional del Ecuador podrá contar con un régimen especial de seguridad social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone a todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, que difundan la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley; para lo cual tienen dentro de sus atribuciones, ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió "Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cuyo objeto es garantizar la publicación de la información obligatoria, que todas las entidades dentro de su ámbito de acción, deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias; además de garantizar que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables para dicho efecto;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ establece la obligación del titular de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución;

Que, el artículo 8 de la Resolución antes señalada determina que: "Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo";

Que, el artículo 9 de la Resolución antes señalada, establece que el Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP;

el artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Generalidades.- El presente reglamento tiene como fin el regular la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- Objeto del Comité.- El Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tiene como objetivo la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la (nombre de la institución), de conformidad en los dispuesto en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Art. 3.- Integrantes del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrada por:

1. Director /a Económico Financiero
2. Director /a Administrativo /a
3. Jefe /a de Planificación Estratégica y Calidad,
4. Asesor /a Jurídico /a
5. Jefe /a de Talento Humano
6. Jefe /a de Compras Públicas
7. Jefe /a de Comunicación Social
8. Auditor Interno
9. Prosecretario/a del Consejo Directivo

Los miembros o sus delegados del Comité de Transparencia deberán asistir obligatoriamente a las reuniones del comité, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

Art. 4.- Responsable Institucional. - Se designa al Jefe/a de Planificación Estratégica y Calidad como responsable de atender la información pública que debe ser publicada en el portal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 5.- Funciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;
2. Recibir, analizar y autorizar de manera mensual, la información proporcionada por los responsables de la información establecida en el Artículo 7 de la LOTAIP y que será publicada en el link de transparencia del portal web institucional, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;
3. Alertar al Consejo Directivo sobre particularidades que requieran de la toma de decisiones o correctivos;
4. Implementar lo establecido en la normativa que emita la Defensoría del Pueblo respecto a la LOTAIP;
5. Aprobar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de lo establecido en el art. 12 de la LOTAIP;
6. Aprobar y presentar al Director General del ISSPOL, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo;
7. Las demás que señale la ley y normativa sobre la materia.

Art. 6.- Funciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;
2. Recibir, analizar y autorizar de manera mensual, la información proporcionada por los responsables de la información establecida en el Artículo 7 de la LOTAIP y que será publicada en el link de transparencia del portal web institucional, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;
3. Alertar sobre particularidades que requieran de la toma de decisiones o correctivos;
4. Implementar lo establecido en la normativa que emita la Defensoría del Pueblo respecto a la LOTAIP;
5. Aprobar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de lo establecido en el art. 12 de la LOTAIP;
6. Aprobar y presentar al Director General del ISSPOL, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo;
7. Las demás que señale la ley y normativa sobre la materia.

Art. 7.- Del Presidente. - El Presidente del Comité de Transparencia del ISSPOL tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las reuniones del Comité;
2. Suscribir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Aprobar el orden del día de las sesiones;
4. Concertar y coordinar las acciones que se adopten en las sesiones;
5. Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
6. Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
7. Validar el formato de las matrices homologadas detalladas en el artículo 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP), de acuerdo a la Nueva Guía Metodológica de la LOTAIP, publicada en el portal web de la Institución;
8. Dar seguimiento, controlar, verificar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de "TRANSPARENCIA" del portal web del ISSPOL;
9. Las demás determinadas en la normativa vigente.

Art. 8.- De la Secretaría del Comité. - Ejercerá como Secretario del Comité el Jefe /a de Comunicación Social del ISSPOL. El/la Secretario/a del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
2. Enviar la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité a todos los miembros;
3. Recibir, recopilar y revisar las matrices homologadas (según formato establecido por la Defensoría del Pueblo) de la información presentada por las unidades poseedoras de la información, de los literales establecidos en el Art. 7 de la LOTAIP; y del seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega y publicación de la misma en la página web del ISSPOL;
4. Custodiar y mantener los libros de actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;

5. Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
6. Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
7. Coordinar el envío de la información aprobada por cada Gestión del ISSPOL a la Gestión de Tecnologías de la Información del ISSPOL a fin de registrar los documentos correspondientes al portal institucional y realizar la publicación de los enlaces en la página web institucional, hasta el día 05 de cada mes;
8. Elaborar el informe mensual dirigido a la máxima Autoridad, para aprobación del Comité certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos;
9. Elaborar el informe anual para la Defensoría del Pueblo, para aprobación del Comité;
10. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma desde cualquier miembro del Comité;
11. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con la validación del o la Presidente/a del Comité de Transparencia;
12. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada, y aprobada por el Comité de Transparencia; y una vez autorizada procederá a remitir a la gestión de TIC's para la publicación de la información en la página web del ISSPOL;
13. Realizar otras funciones que le sean atribuidas por el Comité;
14. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.;
15. Estructurar el link de transparencia del sitio web de la institución, utilizando los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo;
16. Publicar la información remitida por las a/el Secretario General, en la página web institucional (link de transparencia) hasta el día 10 de cada mes o siguiente día laborable en caso de ser fin de semana;
17. Hasta el 05 de enero de cada ejercicio fiscal, deberá abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

Art. 9.- De las unidades poseedoras de información. - Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) son las siguientes:

literal	DESCRIPCIÓN	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Gestión de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Planificación Estratégica Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Prosecretaría
b2)	Distributivo de personal	Gestión de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluidos el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Gestión de Talento Humano

d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Comunicación Social; Dirección Administrativa
e)	texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Gestión de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Comunicación Social; Planificación Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Comunicación Social; Planificación Estratégica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Económica Financiera
h)	Los resultados de las auditoría internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisiciones de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación Estratégica

l)	Detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar como lo prevé la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Contraloría General del Estado y la Ley orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera Económica
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Comunicación Social; Planificación Estratégica
n)	Los viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o intencional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa; Gestión de Talento Humano, Dirección Económica Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de qué trata la Ley.	Planificación Estratégica

Las Unidades Poseedoras de Información son responsables de generar, custodiar, reportar y validar la información para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, de acuerdo a su competencia.

**CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ**

Art. 10.- Convocatoria. - La convocatoria se realizará en forma escrita, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Transparencia del ISSPOL es permanente y se reunirá de forma permanente y periódicamente según la resolución emitida por la Defensoría del Pueblo, al menos una vez al mes. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo a partir del séptimo día de cada mes o del siguiente día laborable, previa convocatoria, realizada por el Presidente del Comité con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Art. 11.- Sesión extraordinaria: Se efectuarán previa convocatoria especial, en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros.

Art. 12.- Asistencia. - La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

Para la asistencia de delegados de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito al Presidente del Comité, con copia al Secretario/a, con al menos un (1) día hábil de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria; a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

Las sesiones serán integradas por los miembros del Comité o por sus delegados indistintamente.

Art. 13.- Quórum. - Se declarará instalado el Comité con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Art. 14.- Orden del día: Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente por escrito los temas que se pretenda sean tratados.

Art. 15.- La votación. - Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario/a tomar a consideración la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Invitados. - Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores/as públicos/as de la Institución, que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 17.- Lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la ciudad de Quito en la sede del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, salvo que, por razones debidamente justificadas de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un Acta preparada para el efecto.

Art. 18.- De la elaboración y contenido de las actas: Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al Secretario/a en un término no mayor de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de dos (2) días, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura y los puntos que quedaron pendientes.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere el caso lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de la Información: Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) detalladas en el capítulo anterior, deberán remitir hasta el quinto día de cada mes o el siguiente día laborable, para su recopilación en formato PDF, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante correo electrónico del Director o Jefe de Gestión de cada Unidad Poseedora de Información (UPI) al Presidente del Comité de Transparencia o su delegado/a.

Art. 20.- Procedimiento. - Para lograr un eficiente uso de recursos y una gestión adecuada, el Comité de Transparencia establecerá un Diagrama de Flujo de Actividades, el mismo que se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Planificación Estratégica del ISSPOL, para que se establezca el procedimiento respectivo.

Disposición Transitoria. - Encárguese a la Jefatura de Comunicación Social del ISSPOL, que realice el comunicado respectivo para dar a conocer la emisión del presente Reglamento a todo el personal del ISSPOL y se publique en la página web institucional.

Disposición final. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, en Quito, D.M. a 20 de mayo de 2022.

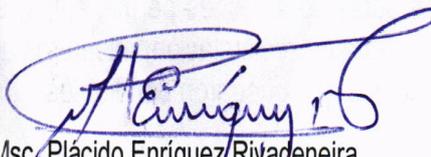
Para constancia firman:



Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL
PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL
PRINCIPAL EN SERVICIO PASIVO**



Abg. Misael Leónardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 10- 2022 de fecha 12 de mayo de 2022, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, con fecha doce de mayo del 2022, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO RENATO
GONZALEZ
PENAHERRERA**

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.